



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ACTA N°
8/2024

OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
PLENO DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con trece minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Juan José Yáñez Arreola, César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, Vladimir Kaiceros Barranco, Gricelda Elizalde Castellanos, Homero Ramos Gloria, María Luisa Valencia García y Luis Efrén Ríos Vega, así como la licenciada Marina Adriana Galindo Ramos, Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, será presidida por el Magistrado Decano Juan José Yáñez Arreola, en ausencia del Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Ulises Guadalupe Hernández Torres, fue debidamente citado a este Pleno y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta octava sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.



2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de integración del Pleno.

III. Aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2024.

V. Aprobación, en su caso, del acuerdo plenario relativo a la incompetencia identificada con el número EI-1/2024, planteada por el Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, así como el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, para conocer del juicio de Divorcio promovido por ***** en contra de *****.

VI. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.

VII. Informe de movimientos de personal.

VIII. Asuntos generales.

IX. Clausura de sesión.



4. Enseguida el Magistrado Decano en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 32/2024

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Decano en funciones de Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo plenario relativo a la incompetencia identificada con el número EI-1/2024, planteada por el Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, así como el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, para conocer del juicio de divorcio promovido por ***** en contra de *****.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 33/2024

En fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio 158/2024, signado por la Secretaria de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal



*Superior de Justicia, remite el toca 14/2024, relativo a la competencia entre el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar éste Distrito Judicial y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, derivada del expediente ***** relativo al juicio de divorcio promovido por ***** en contra de *****.*

Antecedentes

*Fue presentada demanda de divorcio por ***** , en la Oficialía Común de Partes del Distrito Judicial de San Pedro, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, misma que fue turnada a Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar de aquel Distrito Judicial y radicada el catorce de septiembre del mismo año, decretándose la medida provisional relativa a alimentos.*

*Ahora bien, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, ***** , presenta la contestación de la demanda de divorcio, la cual señala como domicilio el ubicado en calle ***** , en el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, oponiendo la excepción de incompetencia por declinatoria, haciendo del conocimiento a la autoridad judicial que tanto el domicilio conyugal, así como en donde vive y habita actualmente el accionante es en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, escrito el cual fuera acordado el veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, motivo por el cual, en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés la parte actora presenta escrito en el que informa que el domicilio en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, solo está destinado al su descanso y que los fines de semana se traslada al domicilio ubicado en ***** en el municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, municipio en el cual vive y habita el menor ***** .*



Por lo anterior, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, la Jueza de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias se declara incompetente por declinatoria a razón del territorio, debido a que el domicilio del actor y el último domicilio conyugal lo es y fue en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ésto con fundamento en el artículo 31 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, es turnado al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, quien se declara incompetente en razón de la competencia especial en protección de los niños y las niñas dispuesto en el artículo 32 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Admisión y competencia

De conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde a los Tribunales Distritales, el conocimiento de los conflictos de competencia que se susciten entre los diversos órganos judiciales de su adscripción.

Ahora bien, el Segundo Tribunal Distrital es la autoridad a quien corresponde conocer sobre los conflictos de competencia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro, es mientras que el Primer Tribunal Distrital conoce sobre los conflictos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo.

Cabe señalar que al ser distintos Distrito Judiciales y de conformidad con el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Salas de alzada son dos diferentes, la Sala Regional con jurisdicción



en el Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias y la Sala Colegiada Civil y Familiar, con jurisdicción en el Distrito Judicial de Saltillo.

Razones por las cuales y de conformidad con el con el artículo 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad admite competencia para conocer y resolver sobre el conflicto de competencia presentado por la Sala Civil y Familiar de Tribunal Superior de Justicia, entre el Juez de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro y el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo.

Consideraciones

Luego de haber confrontado las consideraciones que ambos juzgadores de primera instancia emitieron, ésta autoridad considera que:

En términos del artículo 31 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que en casos de juicios de divorcio, que es el que es motivo de estudio, el órgano competente para conocer sobre el mismo lo es el del último domicilio conyugal, y a falta de éste, el del domicilio del cónyuge que promueve, que en el caso concreto lo sería el domicilio señalado por el actor en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila.

Ahora bien, según lo establecido por el artículo 32 del Código adjetivo, el cual señala una competencia especial de protección para los niños y niñas mismo que dice lo siguiente: cuando se tenga la obligación de dictar medidas provisionales para proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas, será autoridad judicial competente el de la residencia de éstos.

Cabe señalar que, para este órgano colegiado resulta fundamental considerar en este asunto en particular, el interés superior de la niñez, el cual se establece de conformidad con el



artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro digital 2020401 publicada en el Semanario Judicial de la Federación fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y que es de observancia obligatoria, se dispone que:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”

Nota: Lo resaltado es de esta autoridad.

No se omite señalar además, que en el escrito de contestación se informa que el domicilio donde habita el menor de edad es el ubicado en el municipio de San Pedro de las Colonias.

Por lo que respecta al actor deja claro en el escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, que él cada fin de



semana se traslada al municipio de San Pedro de las Colonias, para efectos de la convivencia y cumplimiento de la pensión alimenticia.

Por todo lo anterior y al haber una competencia especial para la protección de los niños y las niñas, señalada en el artículo 32 del Código de Procedimiento Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, se estima que el procedimiento deberá ser tramitado en el Juzgado en el cual habite el menor, por lo que para tales efectos se determina que el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro, es el competente para conocer del juicio de divorcio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

ACUERDA:

Primero.- *Se declara competente al Juez de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro para conocer del juicio de divorcio promovido por ***** en contra de *****.*

Segundo.- *Con testimonio del presente acuerdo, remítase el expediente correspondiente al juez competente para que dote de curso legal al mismo.*

Tercero.- *Mediante atento oficio hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Jueza de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de San Pedro, y al Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo.*

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria General de



Acuerdos, que autoriza y da fe, en sesión ordinaria del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Decano en funciones de Presidente, da cuenta con el punto VI del mismo, el cual es el referente a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con 1 solicitud de reingreso y 4 solicitudes de ingreso.

En uso de la voz, el Magistrado Iván Garza García señala que respecto a la solicitud del aspirante *********, exhibe catorce documentales con las cuales se acredita el conocimiento, advierte que es una persona preparada en la materia que pretende desempeñar.

Continuando comenta que salvo la documental identificada con el número nueve, relativa a una carta laboral, en la cual se menciona que el aspirante a perito fue entrenado como auditor, realizando las actividades de estudios de riesgos, programas de prevención de accidentes, manifiestos de impacto ambiental, reportes de auditoría y auditorías ambientales sin embargo, tienen que ver con su formación, no con la práctica y experiencia que requiere el reglamento de los auxiliares de la administración de justicia, aplicable al caso concreto.

Por lo tanto, habida cuenta de que el aquí aspirante a perito realmente muestra una capacidad importante en la materia cuya experticia se requiere, le parece que lo podemos prevenir para que acredite la práctica y experiencia y con ello, estar en la posibilidad de someter a votación de este Pleno su inclusión en la lista de auxiliares de la administración de justicia.

Enseguida el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores y las Magistradas María Eugenia Galindo Hernández y María del Carmen



Galván Tello, se suman a los comentarios del Magistrado Iván Garza García para que el aspirante exhiba documentos que acrediten su práctica y experiencia en la materia que desea desempeñar.

Con relación a las solicitudes para ingresar a la lista de los auxiliares de la administración de justicia, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 34/2024

A. En virtud de que *****, *****, y *****, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en el distrito judicial y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Saltillo	Traducción Inglés-Español Español-Inglés
*****	Torreón	Tutor
*****	Saltillo	Interventor, Albacea, Tutor y Valuador Oficial de gastos y costas en asuntos de cuantía indeterminada pero determinable
*****	Río Grande	Albacea



B. Respecto a la solicitud del licenciado *****, lo procedente es requerirle para que dentro del plazo de diez días, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, exhiba copia certificada de documentos que acrediten la práctica y experiencia en la materia ambiental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibido de que en caso de no atender este requerimiento, su solicitud será declarada improcedente.

7. Por otra parte, con relación al punto VII del orden del día, el Magistrado Decano, da cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal del período comprendido del día diecinueve al veinticinco de febrero del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 35/2024

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Continuando con el orden del día el Magistrado Decano en funciones de Presidente señala que el punto VII del orden del día es el relativo a los asuntos generales, y no se registro ningún asunto.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

artículo 109 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Decano Juan José Yáñez Arreola, en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por ante la licenciada Marina Adriana Galindo Ramos, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“La licenciada Marina Adriana Galindo Ramos, Secretaria General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

